FOLIO ELECTRÓNICO: FERO50170PE-104068
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009836
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 2015

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN $\mid$ Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIfICACIÓN AL TÍtulo de permiso

Objeto: OPERAR EN FORMA INTERMITENTE PARA REALIZAR TRANSMISIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE MANERA ALTERNADA DEL CANAL QUE TIENE PERMISIONADO

Otorgado a: UNIVERSIDAD DE SONORA

Autorización: IFT/223/UCS/852/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorzación: 18 DE MAYO DE 2015

Distintlvo:
XHUS-TDT

Canal Digital/Frecuencla; 8 (180-186 MHZ)

Población/Estado: HERMOSILLO, SON.

## ATENTAMENTE <br> EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

IFT/223/UCS/852/2015

México, D. F., a 18 de mayo de 2015

UNIVERSIDAD DE SONORA
C. Heriberto Grijalva Monteverde

Rector
Rosales y Blva. Luis, Encinas Abajo del
Edificio del Museo y Biblioteca
Col. Centro
Hermosillo, Sonora
C.P. 83000, México

PRESENTE


Me refiero a su escrito con número de folio 14593 mediante el cual solicita a este instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 8 de televisión que actualmente tiene permisionado y que opera con la estación con distintivo de llamada XHUS-TV en Hermosillo, Son., para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos $6^{\circ}$ apartado B fracción Ill y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción $X$ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción $V$ inciso iii) y fracción (X inciso $x$ ), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Éstatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

Primero.- El 2 de marzo de 2005, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, otorgó a la Universidad de Sonora, el Refrendo del Permiso para continuar operando con fines culturales el canal 8 de televisión, con una vigencia al 31 de diciembre de 2021.
$\sum$ Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de febrero de 2015, el C. Heriberto Grijalva Monteverde, en nombre y representación de la Universidad de Sonora, solicitó TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/852/2015

autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 8 de televisión que actualmente tiene permisionada y que opera con la estación con distintivo de llamada XHUS-TV en Hermosillo, Son., para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada (la "Solicitud de Operación Intermitente"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Articulo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Operación Intermitente que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción $V$ del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos $6^{\circ}$ y $7^{\circ}$ de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de șeptiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión,

## IFT/223/UCS/852/2015

la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La "Politica para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Al respecto, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:
"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:

1. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o
II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia sen̄alados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de analizar la Solicitud de Operación Intermitente materia de la presente Resolución, a efecto de que el permisionario se encuentre en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

## IFT/223/UCS/852/2015

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 11 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar intermitentemente en formato analógico y digital, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II) y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/438/2015 de fecha 27 de abril de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a la Universidad de Sonora la operación intermitente en formato analógico y digital del Canal 8, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad de Sonora, la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada de la estación que opera a través del canal 8 permisionada, con distintivo de llamada XHUS-TV en Hermosillo, Son.

SEGUNDO.- En la operación intermitente a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, la Universidad de Sonora. deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los articulos 3 fracción l y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

## 1. Canal digital:

2. Distintivo de llamada:
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:
4. Área de cobertura:

## 8 (180-186 MHz)

## XHUS-TDT

Cerro La Cementera, Hermosillo, Son.

Hermosillo, Son. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 43 dBu .

## 5. Potencla:

6. Sistema radiador:
7. Horario de funcionamiento:
8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):
38.430 kW radiada aparente (PRA)

Direccional (AD $215^{\circ}, 265^{\circ}$ y $310^{\circ}$ )
Las 24 horas
L.N.: $29^{\circ} 03^{\prime} 41^{\prime \prime}$
L.W.: $110^{\circ} 56^{\prime} 32^{\prime \prime}$

## 9. Altura del centro eléctrico

 sobre el lugar de instalación (m):
## 10. Potencia de operación del equipo:

CUARTO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de 75 (setenta y cinco) días nafurales y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

QUINTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, la Universidad de Sonora en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

SEXTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

En caso de que el Permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicaciōn por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados,

## IFT/223/UCS/852/2015

este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el articulo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SÉPTIMO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

OCTAVO.- El Permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

NOVENO.- El uso intermitente que se autoriza, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción II de la Política TDT, tiene como finalidad transmitir sen̄ales analógicas y digitales, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas, operando en formato analógico al menos durante 12 horas entre las 6:00 y las 24:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Política TDT.

## IFT/223/UCS/852/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Permisionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo $\mathrm{F}(50,90)$ de, cuando menos, 48 dBu.

DÉCIMO.- La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los arfículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

DÉCIMO PRIMERO.- La documentación técnica consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-HII) y croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de presentar inconsistencias en el diagrama de radiación respecto de los valores calculados en la tabla de predicciones; en la altura del centro eléctrico reportado para la estación XEWH-TV, respecto de los 45.00 metros registrados y omite mencionar la altura del centro eléctrico de la estación XHUS-TDT.

En este sentido, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Proçedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio para que presente la documentación correspondiente a estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-HII) y croquis de operación múltiple (COM-TDD) para su registro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con motivo de la presente autorización, el Permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-I-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT--III), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-HI-HI-IV y la PCE-TDTHII, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.- En razón de que la presente autorización para la instalación, operación y uso temporal del canal adicional para realizar transmisiones digiṭales simultáneas del canal analógico, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no exime al Permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO QUINTO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


AGG/ODM/RȘH

[^0]
[^0]:    c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento. Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Lic. Álvaro Guzmán Gutiérez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para ṣu conocimiento. Lier Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

